



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de GLORIA CECILIA ROMERO GONZALEZ 21932567 contra ADOLFO GARCIA CORTES 83234780. Radicación 41001-40-03-007-2010-00-279-00.

Teniendo en cuenta lo actuado y peticionado en el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho YEIMI TORO CUELLAR en favor de su homóloga LAURA SOFIA TAPIA LASSO, adscrita igualmente al consultorio jurídico de la USCO y para que represente a la aquí demandante.

Referente al suministro de información que hace la ahora apoderada de la actora, respecto de los títulos 439050001032234 y 439050001036331 es fácil revisar lo actuado para advertir que con auto del 20 de septiembre del corriente año, se dispuso su pago a la ejecutante, lo que se refleja en el reporte de títulos del Banco Agrario que obra en el expediente.

En cuanto al presunto acuerdo establecido para el pago de la obligación, del 22 de marzo de 2021 en la suma \$1'452.802,00, no se evidencia en el expediente digital.

Ahora, en el presente asunto, teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario que obra en el expediente, se hace necesario revisar el trámite adelantado con el fin de establecer si se dan los requisitos para la terminación del mismo.

En efecto, con auto del 1o de julio del corriente año, se modificó la liquidación del crédito arrojando un saldo de costas por la suma de \$95.152 vigente para el 26 de marzo del 2021 a favor de la demandante, en la que no fue tenido en cuenta el título de depósito judicial 439050001036331 del 06/05/2021 por \$ 75.198 ya pagado a la parte actora.

Por tanto, al haberse pagado el depósito judicial 439050001036331 del 06/05/2021 por \$75.198 a la parte actora, le fue abonado al saldo de costas (\$95.152), ese mismo valor, quedando un saldo pendiente de costas por cancelar a la demandante por la suma de \$19.954.



Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No 439050001038378 del 28/05/2021 por \$ 65.838,00 en los siguientes valores: a).- \$19.954 para su cancelación a la parte actora como pago total de la obligación y \$45.884 para su devolución al demandado, una vez efectuado el fraccionamiento respectivo, así como los restantes títulos de depósitos judiciales de que trata el reporte del Banco Agrario citado.

Dado lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

### RESUELVE

1°.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho YEIMI TORO CUELLAR en favor de su homóloga LAURA SOFIA TAPIA LASSO, para que represente a la aquí demandante.

2°.- INFORMAR que los títulos 439050001032234 y 439050001036331, ya fueron objeto de pago a la ejecutante.

3°.- SEÑALAR que no obra en el expediente un presunto acuerdo de pago de la obligación.

4°.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de GLORIA CECILIA ROMERO GONZALEZ contra ADOLFO CARCIA CORTES, por pago total de la obligación.

5°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existencia de embargo de remanente, déjense los bienes por cuenta de la autoridad respectiva. Ofíciense.

6°.- ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No 439050001038378 del 28/05/2021 por \$ 65.838,00 en los siguientes valores: a).- \$19.954 para su cancelación a la parte actora como pago total de la obligación y \$45.884 para su devolución al demandado, una vez efectuado el fraccionamiento respectivo.

7°.- DEVOLVER al demandado los restantes títulos de depósitos judiciales de que trata el reporte del Banco Agrario citado. Ofíciense:

439050001042712 del 02/07/2021 por \$ 112.878,00

439050001045859 del 04/08/2021 por \$ 85.998,00

439050001049592 del 08/09/2021 por \$ 45.678,00



439050001053193 del 06/10/2021 por \$ 24.678,00

439050001056713 del 11/11/2021 por \$ 32.238,00

8°.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M (CM-SR).-